



CONSTRUYENDO EL *Nuevo*
ACAPULCO

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

GACETA MUNICIPAL

Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero

2015-2018

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO,
ACOSO Y APROVECHAMIENTO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ

Fecha de Publicación: 07 de Noviembre del 2016



H. Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018

H. CUERPO EDILICIO 2015-2018

LIC. JESÚS EVODIO VELÁZQUEZ AGUIRRE
PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICOS PROCURADORES

C.P. TEÓFILA PLATERO AVILÉS
SÍNDICA PROCURADORA ADMINISTRATIVA,
FINANCIERA, CONTABLE Y PATRIMONIAL

LIC. ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERA
SÍNDICO PROCURADOR DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y
GOBIERNO.

REGIDORES

C. ALEJANDRA SOLORIO ALMAZÁN

C. AMÍLCAR GARCÍA ESTRADA

C. QUETZALCOATL VLADIMIR BECIEZ ROMERO

C. VERÓNICA CADENA SALIGÁN

C. MARÍA DE JESÚS ANTONIO REYNOSO

C. FRANCISCA ALMA JUÁREZ ALTAMIRANO

C. GLORIA MARÍA SIERRA LÓPEZ

C. ULISES MANRIQUE DORANTES

C. MARBELIA SALAS FLORES

C. PORFIRIO LIBRADO DAZA RODRÍGUEZ

C. OLGA SALMERÓN MENDOZA

C. BRÍGIDA ROSA MARÍA TRANI TORRALVA

C. LUIS MIGUEL TERRAZAS IRRA

C. EMMA REYES HERNÁNDEZ

C. BRAULIO CÉSAR MONTES VÁZQUEZ

C. RODOLFO ESCOBAR ÁVILA

C. LINDA KARINA RÍOS RADILLA

C. JULIÁN ENRIQUE GRANADOS MORGÁ

C. MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO

C. ARTURO LÓPEZ SUGÍA



H. Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018

ÍNDICE

TEMA	PÁGINA
Exposición de Motivos	002
Dictamen que Emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública, y de Equidad y Género	004
Acuerdo del Cabildo	008
Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos en el Municipio de Acapulco de Juárez	014



CONSTRUYENDO EL *Nuevo*
CAPULCO
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que el número de mujeres víctimas de hostigamiento y acoso sexual es evidentemente mayor que el de hombres, lo que contribuye a considerar que su manifestación es la expresión de una cultura en la que se han normalizado la violencia y discriminación sustentada en los estereotipos y roles de género, y en la existencia de roles desiguales de poder entre mujeres y hombres.

Segundo.- Que el Municipio de Acapulco debe ser una entidad que garantice el respeto así como la igualdad de las mujeres en su ámbito laboral y de oportunidades de crecimiento profesional, teniendo como único fin garantizar sus derechos.

Tercero.- Que para estar en una misma sintonía con el Gobierno del Estado debemos buscar mecanismos que permitan un mejor desarrollo de la mujer en su vida laboral, así como salvaguardar sus derechos a una vida libre de violencia.

Cuarto.- Que basándonos en la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que pronuncia en el Artículo 25: para los efectos de hostigamiento y/o acoso sexual, el Gobierno del Estado y de los Municipios deberán: Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida (sic.). Asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan en el ámbito escolar y laborar. Establecer mecanismos que erradiquen dichos delitos en los centros laborales. Es muy importante destacar que dichos delitos no son denunciados, debido al temor por parte de las víctimas a ser despedidas/os.



CONSTRUYENDO EL *Nuevo*
CAPULCO
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

ANTECEDENTES

Parte de la Misión del H. Ayuntamiento de Acapulco es lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la transversalización y la institucionalización de la perspectiva de género en las acciones de Gobierno del Municipio de Acapulco.

Por ello, en materia de prevención de la violencia laboral e institucional se ha dado a la tarea de crear un Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual en el área laboral, con el fin de promover el respeto y reconocimiento de los derechos humanos, basándonos en la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 674 de Responsabilidades de las y los Servidores Públicos del Estado de Guerrero entre otros Ordenamientos aplicables en la materia o que la sustentan y complementan.



DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE EQUIDAD Y GENERO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, RESPECTO A LA PROPUESTA TURNADA POR EL H. CABILDO, DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y APROVECHAMIENTO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PRESENTADO POR LA REGIDORA VERÓNICA CADENA SALIGAN; Y

CONSIDERANDO

En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 17 de marzo del año 2016, el Cabildo en Pleno, aprobó turnar a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, como convocante, y a la de Equidad y Género, como coadyuvante, para su análisis, discusión y emisión de dictamen correspondiente, la propuesta presentada por la Regidora Verónica Cadena Saligan del Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento sexual para las y los Servidores Públicos del Municipio de Acapulco de Juárez. Asunto que mediante oficio SG/DTyAC/0186-R/16, firmado por el Lic. Daniel Meza Loeza, Secretario General del Ayuntamiento, se remitió al Lic. Ilich Augusto Lozano Herrera, Presidente de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, anexándose las documentales que amparan la propuesta referida.

En este tenor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, las Comisiones dictaminadoras, son competentes para conocer y resolver el presente asunto, por lo que para darle el trámite reglamentario correspondiente en términos de los artículos 92 fracciones II y III, 119 y 123 del Reglamento referido, a través del Presidente de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública Lic. Ilich Augusto Lozano Herrera, se convocó a Sesión a los demás integrantes de las comisiones, para analizar, discutir y emitir el dictamen correspondiente, en su caso.

En este tenor, en el desarrollo de la sesión, que tuvo verificativo el día 22 de septiembre de 2016 el Presidente de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública da cuenta de la recepción y turno de la referida propuesta, misma que se motiva en las siguientes consideraciones:

“PRIMERO.- Que el número de mujeres víctimas de hostigamiento y acoso sexual es evidentemente mayor que el de hombres, lo que contribuye a considerar que su manifestación es la expresión de una cultura en la que se han normalizado la violencia y discriminación sustentada en los estereotipos y roles de género, y en la existencia de roles desiguales de poder entre mujeres y hombres. SEGUNDO.-



Que el municipio de Acapulco debe ser, una entidad que garantice el respeto así como la igualdad de las mujeres en su ámbito laboral y de oportunidades de crecimiento profesional teniendo como único fin garantizar sus derechos. TERCERO.- Que para estar en una misma sintonía con el gobierno del estado debemos buscar mecanismos que permitan un mejor desarrollo de la mujer en su vida laboral así como salvaguardar sus derechos a una vida libre de violencia. CUARTO.- Que Basándonos en la ley 553 de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado libre y soberano, que pronuncia en el artículo 25 : para los efectos de hostigamiento y/o acoso sexual, el gobierno del Estado y de los municipios deberán: Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida (sic.). Asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan en el ámbito escolar y laboral. Establecer mecanismos que erradiquen dichos delitos en los centros laborales. Es muy importante destacar que dichos delitos no son denunciados, debido al temor por parte de las víctimas a ser despedidas/os. Por lo anteriormente expuesto, al Honorable Cabildo del H Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, tengo a bien proponer el siguiente proyecto de reglamento Para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y aprovechamiento sexual”.

En consideración a lo anterior, al entrar al estudio de la propuesta de reglamento en análisis, es preciso señalar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; que se le respete la dignidad inherente a su persona y también, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.

Por otro lado a nivel estatal, con fecha veintitrés del mes de noviembre del año dos mil doce se aprobó el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y APROVECHAMIENTO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL. Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 99, el Martes 11 de Diciembre de 2012.

En este tenor, el reglamento que se propone establece las disposiciones jurídicas para definir los esquemas de prevención, atención y sanción del hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual, para las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el objeto de aplicarse la normatividad laboral y administrativa para establecer nuevas rutas de prevención, atención y sanción en dicho entorno.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, y de Equidad y Género de este H. Ayuntamiento, emiten el siguiente:

DICTAMEN

Primero.- Se aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y APROVECHAMIENTO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, mismo que se anexa al presente dictamen.

Segundo.- Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para su trámite reglamentario ante el pleno del cabildo.

Dado en la Sala de Juntas de la Sindicatura de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, y Policía y Gobierno, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente Comisiones Unidas De Gobernación y Seguridad Pública

C. Ilich Augusto Lozano Herrera
Presidente de la Comisión

C. Linda Karina Ríos Radilla
Secretaria Técnica

Vocales

C. Francisca Alma Juárez
Altamirano

C. Porfirio Librado Daza
Rodríguez

C. Rodolfo Escobar Ávila

C. Verónica Cadena Saligan

C. Luis Miguel Terrazas Irra

C. Alejandra Solorio Almazán

006



Firmas de Ediles de las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, y de Equidad y Género, para aprobar el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y APROVECHAMIENTO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, en Sesión de fecha 22 de septiembre de 2016.

Comisión de Equidad y Género

C. Verónica Cadena Saligan
Presidenta de la Comisión

C. María Antonieta Guzmán Visairo
Secretaria Técnica

Vocales

C. Linda Karina Ríos Radilla

C. Alejandra Solorio Almazán

C. María de Jesús Antonio Reynoso

C. Emma Reyes Hernández

C. Brígida Rosa María Trani Torralva

C. Francisca Alma Juárez Altamirano



H. Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018

El Ciudadano Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los Artículos 61 fracción XXV, 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 30, 31 y 60 del Bando de Policía y Gobierno; 2 y 9 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a sus habitantes:

HACE SABER

I) Que se recibió un oficio de referencia: SGJSPPG/IALH/107/2016 firmado por el Lic. Ilich Augusto Lozano Herrera, Presidente de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, mediante el cual solicita sean agendados en segunda lectura en la Sesión próxima del Cabildo dos Dictámenes, uno de los cuales se refiere al Proyecto de Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos del Municipio de Acapulco de Juárez. Opinión técnica substanciada al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero.- Que en Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha 17 de Marzo del Año 2016, el Cabildo en pleno aprobó turnar a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, como convocante, y a la de Equidad y Género, como coadyuvante, para su análisis, discusión y emisión de dictamen correspondiente, la propuesta presentada por la Regidora Verónica Cadena Saligán del Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos del Municipio de Acapulco de Juárez. Asunto que mediante oficio SG/DTyAC/0186-R/16, signado por el Lic. Daniel Meza Loeza, Secretario General del Ayuntamiento, se remitió al Lic. Ilich Augusto Lozano Herrera, Presidente de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, anexándose las documentales que amparan la propuesta referida.

Segundo.- Que en este tenor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, las Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer y resolver el presente asunto, por lo que para darle el trámite reglamentario correspondiente, en términos de los Artículos 92 fracciones II y III, 119 y 123 del Reglamento referido, a través del Presidente de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, Lic. Ilich Augusto Lozano Herrera, se



H. Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018

convocó a Sesión a los demás integrantes de las Comisiones para analizar, discutir y emitir el dictamen correspondiente, en su caso.

Tercero.- Que en este tenor, en el desarrollo de la sesión, que tuvo verificativo el día 22 de Septiembre de 2016, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública da cuenta de la recepción y turno de la referida propuesta, misma que se motiva en las siguientes consideraciones:

“Primero.- Que el número de mujeres víctimas de hostigamiento y acoso sexual es evidentemente mayor que el de hombres, lo que contribuye a considerar que su manifestación es la expresión de una cultura en la que se han normalizado la violencia y discriminación sustentada en los estereotipos y roles de género, y en la existencia de roles desiguales de poder entre mujeres y hombres. Segundo.- Que el Municipio de Acapulco debe ser una entidad que garantice el respeto así como la igualdad de las mujeres en su ámbito laboral y de oportunidades de crecimiento profesional, teniendo como único fin garantizar sus derechos. Tercero.- Que para estar en una misma sintonía con el Gobierno del Estado debemos buscar mecanismos que permitan un mejor desarrollo de la mujer en su vida laboral así como salvaguardar sus derechos a una vida libre de violencia. Cuarto.- Que basándonos en la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano, que pronuncia en el Artículo 25: para los efectos de hostigamiento y/o acoso sexual, el Gobierno del Estado y de los municipios deberán: Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida (sic.). Asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan en el ámbito escolar y laboral. Establecer mecanismos que erradiquen dichos delitos en los centros laborales. Es muy importante destacar que dichos delitos no son denunciados, debido al temor por parte de las víctimas a ser despedidas/os. Por lo anteriormente expuesto, al Honorable Cabildo del H Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, tengo a bien proponer el siguiente Proyecto de Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual”.

Cuarto.- Que en consideración a lo anterior, al entrar al estudio de la propuesta del Reglamento en análisis, es preciso señalar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; que se le respete la



H. Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018

dignidad inherente a su persona y, también, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.

Quinto.- Que por otro lado, a nivel estatal, con fecha veintitrés del mes de Noviembre del Año Dos mil doce, se aprobó el Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Estatal. Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 99, el martes 11 de Diciembre de 2012.

Sexto.- Que en este tenor, el Reglamento que se propone establece las disposiciones jurídicas para definir los esquemas de prevención, atención y sanción del hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual, para las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el objeto de aplicarse la normatividad laboral y administrativa para establecer nuevas rutas de prevención, atención y sanción en dicho entorno.

II) Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, y de Equidad y Género de este H. Ayuntamiento, emitieron el siguiente:

D I C T A M E N

Uno.- Se aprueba el Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos del Municipio de Acapulco de Juárez, mismo que se anexa al presente Dictamen.

Dos.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para su trámite reglamentario ante el Pleno del Cabildo.

Dado en la Sala de Juntas de la Sindicatura de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno, a los veintidós días del mes de Septiembre del Año Dos mil dieciséis.

Atentamente

Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública y de Equidad y Género



H. Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018

III) Recibida que fue la solicitud, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Cabildo como facultades y atribuciones del Presidente Municipal en materia de presentación de asuntos, dictámenes, acuerdos económicos y elaboración de órdenes del día, para cumplir con el propósito solicitado por los Ediles integrantes de las Comisiones sustentantes del Dictamen, se incluyó en el Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Octubre, de fecha 07 de Noviembre del Año Dos mil dieciséis.

IV) Realizado que fue lo anterior, durante el desahogo del punto el contenido del Dictamen se analizó y discutió ampliamente, de conformidad con la técnica parlamentaria prevista en el Reglamento Interior del Cabildo, y

Por lo anteriormente expuesto, y, con fundamento en los Artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 fracciones 1 y 2, 171, 172 fracción 1, 177 y 178 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26 y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 3 y 30 del Bando de Policía y Gobierno; 6 y 12 del Reglamento Interior del Cabildo, el Honorable Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

Uno.- Se aprueba el Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos del Municipio de Acapulco de Juárez, mismo que se anexa al presente Dictamen.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 2º.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018

Dado a los 07 días del mes de Noviembre del Año Dos mil dieciséis, en la Sala de Cabildos "Juan R. Escudero" del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
El Presidente Municipal

Lic. Jesús Evodio Velázquez Aguirre

El Secretario General
del H. Ayuntamiento

Lic. Daniel Meza Loeza

C. TEÓFILA PLATERO AVILÉS
SÍNDICA PROCURADORA ADMINISTRATIVA,
FINANCIERA, CONTABLE Y PATRIMONIAL

C. ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERA
SÍNDICO PROCURADOR DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y
GOBIERNO

C. AMÍLCAR GARCÍA ESTRADA

C. ALEJANDRA SOLORIO ALMAZÁN

C. QUETZALCOATL VLADIMIR BECIEZ ROMERO

C. VERÓNICA CADENA SALIGÁN

C. MARÍA DE JESÚS ANTONIO REYNOSO

C. FRANCISCA ALMA JUÁREZ ALTAMIRANO



H. Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018

Firmas de los Ediles presentes en la Sesión, que aprueban el Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos del Municipio de Acapulco de Juárez, mismo que se anexa al presente Dictamen. Acuerdo tomado por el Honorable Cuerpo Edilicio en la Segunda Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes Octubre del Año Dos mil dieciséis, de fecha 07 de noviembre del mismo año en cita.

C. GLORIA MARÍA SIERRA LÓPEZ

C. MARBELIA SALAS FLORES

C. ULISES MANRIQUE DORANTES

C. PORFIRIO LIBRADO DAZA RODRÍGUEZ

C. OLGA SALMERÓN MENDOZA

C. BRÍGIDA ROSA MARÍA TRANI TORRALVA

C. LUIS MIGUEL TERRAZAS IRRA

C. EMMA REYES HERNÁNDEZ

C. LINDA KARINA RÍOS RADILLA

C. RODOLFO ESCOBAR ÁVILA

C. BRAULIO CÉSAR MONTES VÁZQUEZ

C. JULIÁN ENRIQUE GRANADOS MORGA

C. MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO

C. ARTURO LÓPEZ SUGÍA



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y APROVECHAMIENTO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las y los servidores públicos de las Dependencias del H. Ayuntamiento de Acapulco, de Juárez, Guerrero, y tiene por objeto:

I.-Crear y mantener una comunidad en la que todas las personas que laboran, colaboran, solicitan o reciben bienes y servicios de las Dependencias del H. Ayuntamiento de Acapulco, puedan desempeñar su trabajo en una atmósfera libre de discriminación, violencia, hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual;

II. Establecer un procedimiento ágil por parte de las Dependencias del Municipio de Acapulco en caso de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual, que responda rápida y efectivamente a los casos que se presenten, tomando acciones adecuadas para prevenir, corregir y, de ser necesario, sancionar las conductas que infrinjan este Reglamento; la Ley número 674 de Responsabilidades de las y los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al que deberán sujetarse las Municipio de Acapulco (sic).

III. Reglamentar las disposiciones contenidas en el Artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Son supletorias de este Reglamento las disposiciones relativas de los tratados internacionales; las contenidas en la Ley número 674 de Responsabilidades de las y los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.



Artículo 2. Las Dependencias del Municipio de Acapulco evitarán tolerar conductas de discriminación, hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual, sancionadas por la ley que se presenten en los centros de trabajo, educativos, médicos, policiales u otros, mismas que deben ser denunciadas de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento, independiente de la vía penal o civil que favorezca y convenga a la persona afectada.

Artículo 3. Son principios rectores del presente Reglamento:

- I. Coadyuvar para que las Dependencias del Municipio de Acapulco, vinculados o dependientes de ellas, realicen acciones orientadas a prevenir, atender y sancionar las conductas de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual;
- II. Instruir a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como fomentar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, preservando un ambiente de trabajo sano y libre de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual;
- III. Atender de manera confidencial y expedita las quejas o denuncias de hechos que puedan ser constitutivos de conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual;
- IV. Vigilar que se cumpla la obligación de las autoridades competentes de atender debidamente a quienes formulen una queja o denuncia por conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, mediante un procedimiento institucional que proporcione diversas alternativas de solución.

Artículo 4. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Titular del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez;
- II. Las Dependencias Centralizadas;
- III. Las Entidades Paramunicipales;
- IV. Los Establecimientos Públicos de Bienestar Social; y
- V. Los demás órganos gubernamentales del Municipio de Acapulco.



Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Servidor/a público/a: La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión y que presta sus servicios intelectuales, físicos o ambos, en la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, Establecimientos Públicos de Bienestar Social y demás órganos gubernamentales del Municipio de Acapulco de Juárez, de Guerrero;

II. Hostigamiento sexual: Las conductas lascivas o de asedio; insinuaciones o solicitudes de favores de naturaleza sexual, y otras conductas verbales o físicas de índole sexual, en las que al acceder o negarse a las mismas explícita o implícitamente afectan el servicio público, empleo, cargo o comisión de la persona, o pudieran interferir en el trabajo o el rendimiento educativo de la persona, e incluso crear un ambiente intimidante, hostil u ofensivo para el servicio público, las labores o la enseñanza;

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:

A) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales;

B) Amenazas mediante las cuales se exija a la víctima en forma implícita o explícita, conductas no deseadas y que atenten o agraven su dignidad o estabilidad laboral;

C) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual, ya sean escritos o verbales, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima;

D) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima; y

E) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este Artículo.

III. Aprovechamiento Sexual: La conducta mediante la cual el interesado/a o un tercero/a vinculado/a a este, obtiene cópula para sí o para otro como condición para el ingreso, la



conservación o permanencia del trabajo o empleo, así como la promoción en éste o la asignación de un aumento de remuneración; también para el ingreso, inscripción o permanencia en una institución educativa o la obtención de una calificación o beneficio de otra naturaleza.

Al que imponga la misma condición a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, para el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios académicos, profesionales o económicos se le considerará como victimario de aprovechamiento sexual y susceptible de ser conforme (sic) a este Reglamento y las demás leyes aplicables penales o administrativas;

IV. Acoso sexual: El comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona y que genere un entorno intimidatorio, Degradante u ofensivo.

Las conductas señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo pueden darse entre servidoras y servidores públicos, entre el servidor/a público/a y usuarios/as del servicio, proveedores, pacientes o alumnos y alumnas.

También puede ocurrir en relaciones de jerarquía superior a inferior, inferior a superior, entre pares, entre personas del mismo sexo o distinto sexo;

V. Conductas Lascivas: Las bromas, agresiones, molestias, insinuaciones, tactos indeseados o abusos serios, que puedan llegar o no a involucrar alguna actividad sexual y cuya finalidad es generar un ambiente incómodo y hostil en el centro educativo o laboral;

VI. Reglamento: El Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos de Acapulco de Juárez;

VII. Dependencias del Municipio de Acapulco: Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, así como de los Establecimientos Públicos de Bienestar Social y demás órganos gubernamentales del Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II.



De las medidas de prevención.

Artículo 6. El Municipio de Acapulco de Juárez garantiza un clima laboral sano y equilibrado, y reconoce el derecho de las y los servidores públicos de las Dependencias del H. Ayuntamiento al respeto de su intimidad y a la consideración debida, a su dignidad, aunado a la protección frente al hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual.

Artículo 7. Todas las Dependencias del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tienen la obligación de garantizar en sus centros de trabajo, así como en los lugares donde se proporcionen bienes y servicios públicos, condiciones de respeto para quienes laboran y acuden ahí, e implementar una política interna que prevenga, evite y sancione conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual.

Artículo 8. Todo servidor público tiene la obligación de divulgar el contenido del presente Reglamento. La Contraloría Municipal, las áreas de control interno y de administración y control de recursos humanos de las Dependencias del H. Ayuntamiento, deberán coadyuvar con ese propósito.

Para ello, los órganos del Gobierno Municipal promoverán campañas permanentes que fomenten la prevención y sanción de conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, las cuales se podrán realizar a través de capacitaciones, charlas, circulares, boletines informativos, mensajes a favor de la libertad sexual, salud y seguridad del personal y contra de tales conductas sexuales.

Artículo 9. Las áreas de control de personal o de recursos humanos de las Dependencias Municipales harán del conocimiento a las personas que son contratadas, las conductas que deberán observar en los centros de trabajo, educativos, médicos, policiales u otros, y de las responsabilidades en que incurrir en caso de incumplir con este Reglamento, para tal efecto, la persona que se contrate deberá firmar una carta compromiso de abstenerse de cometer



conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual.

Artículo 10. En las Dependencias del H. Ayuntamiento Municipal, o cuando a través de éstas se otorguen bienes o servicios, deberán colocarse leyendas visibles al público en general, que señalen que el hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual son delitos, y que quienes los cometen deben ser denunciados o sancionados, incluso penalmente por dichas conductas, asimismo habrán de colocar la información para las denuncias ciudadanas.

CAPÍTULO III.

De las medidas correctivas

Artículo 11. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la comisión de conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, serán debidamente investigadas y se sancionarán conforme al mismo.

Artículo 12. Las sanciones disciplinarias que correspondan por incumplir el presente Reglamento podrán consistir en:

- I. Apercibimiento público o privado;
- II. Suspensión temporal del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo;
- III. Reeducación mediante apoyo psicoterapéutico;
- IV. Reubicación en otra área laboral interna o externa;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- V. Inhabilitación; y
- VI. Anotación de antecedentes en el expediente personal del responsable, cuando se hubiere comprobado la comisión de la conducta de hostigamiento, acoso y/o aprovechamiento sexual.

Artículo 13. La facultad de sancionar por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, corresponde al o la titular de las Dependencias del H. Ayuntamiento Municipal; con excepción de la inhabilitación, que deberá solicitarse a la Contraloría del



Municipio.

Artículo 14. La suspensión temporal como medida precautoria, podrá determinarse cuando algún servidor público o docente se encuentre sujeto a investigación administrativa o procedimiento penal por hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, y/o cuando su presencia en el espacio laboral implique un riesgo para la integridad física o psicoemocional de la persona quejosa.

Artículo 15. Queda prohibido tomar represalias contra la persona que se queja o denuncia las conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual; esta medida de protección se extiende a la persona que asista a alguien en una queja o denuncia relativa a estas conductas, o que participe de cualquier manera en la investigación o resolución de la misma. Las represalias pueden consistir en amenazas, intimidación, y/o acciones adversas relacionadas con el empleo, la educación o la prestación de bienes y servicios públicos.

A quien tome represalias o amenace a la quejosa, denunciante o a las demás personas que participen en la investigación o resolución, se le considerará responsable de un nuevo acto de hostigamiento y será sancionado de forma más severa conforme a este Reglamento, independientemente de las que correspondan conforme a las leyes administrativas y/o penales.

Artículo 16. En caso de comprobarse que la persona señalada cometió una de las conductas mencionadas en este Reglamento, deberá notificarse a la Contraloría Municipal la determinación de destitución del servidor público, la causa que la motivó y la solicitud de inhabilitación del servidor público, en caso de que así proceda.

Artículo 17. Corresponde a la Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de diez días hábiles, emitir la resolución correspondiente a la inhabilitación, una vez agotado el derecho de audiencia del servidor público señalado como responsable.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de queja o denuncia administrativa



por hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual

Artículo 18. Es facultad del Gobierno Municipal establecer un procedimiento interno, adecuado y efectivo para recepcionar las quejas y denuncias por conductas de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual, garantizando la confidencialidad de las partes y sancionando al o los servidores públicos cuando exista causa.

Artículo 19. El procedimiento mencionado en el Artículo anterior, en ningún caso podrá exceder el plazo de cuatro meses, contados a partir de la radicación de la queja o denuncia por hostigamiento sexual, acoso o aprovechamiento sexual.

Artículo 20. La parte ofendida por las conductas prohibidas en este Reglamento, además del procedimiento que se señala en este Capítulo podrá acudir en el momento que considere conveniente, ante las autoridades judiciales, civiles o penales a denunciar dichas conductas y a solicitar la reparación del daño, así como el pago de los gastos y perjuicios ocasionados.

No será necesario agotar éste u otros procedimientos administrativos para iniciar los procedimientos ante los órganos judiciales correspondientes y que la parte interesada estime convenientes.

Artículo 21. Compete al órgano de control interno y área de administración correspondiente de las Dependencias del H. Ayuntamiento Municipal, recepcionar las quejas o denuncias e integrar el procedimiento que se establece en este Capítulo, contando para ello con las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión del contenido del presente Reglamento y en la promoción de campañas permanentes de sensibilización y capacitación que fomenten la prevención, atención y sanción de conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual;
- II. Sustanciar el procedimiento de queja o denuncia administrativa por hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, en el ámbito de su competencia, con imparcialidad, neutralidad,



objetividad, legalidad, confidencialidad, honestidad y bajo los principios de no discriminación, igualdad jurídica entre hombres y mujeres, perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencia;

III. Recibir, atender e investigar diligentemente las quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

IV. Garantizar la confidencialidad de los hechos, de las partes y proporcionar las medidas precautorias o de protección que se estimen convenientes;

V. Investigar de manera ágil e imparcial todos los casos de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual que se hagan de su conocimiento, sin dilación alguna, debiendo, una vez concluidos los plazos de la investigación, realizar las conclusiones y proponer a la o al titular de las Dependencias del H. Ayuntamiento Municipal, la resolución que apegada a la legalidad se determine;

VI. Hacer efectivas las sanciones determinadas por el o la titular de las Dependencias Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de poder aplicar las sanciones que establece la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

VII. Notificar a la Contraloría Municipal sobre la determinación de destitución del servidor público, la causa que la motivó y solicitar la inhabilitación del mismo, en caso de ser necesario;

VIII. Informar a la parte ofendida sobre los procedimientos judiciales a que tiene derecho, independientemente de las investigaciones y consecuente resolución administrativa que pudiera resultar; y

IX. Las demás que señalen las diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SECCIÓN PRIMERA.



De la recepción de la queja o denuncia

Artículo 22. Toda persona ofendida por actos de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual podrá presentar queja o denuncia ante las Autoridades señaladas en el Artículo 21 de este Reglamento, por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad de algún servidor público, independientemente de interponer la querrela o denuncia ante las autoridades civiles o penales.

Las personas que presenten quejas o denuncias administrativas se constituyen en coadyuvantes de la Autoridad competente, a efecto de que puedan aportar las pruebas y constancias que acrediten su dicho y se pueda determinar la responsabilidad de las y los servidores/as públicos/as involucrados.

Artículo 23. En caso de que la Autoridad competente para la recepción de la queja o denuncia administrativa sea la señalada de haber cometido los actos prohibidos por este Reglamento, la queja o denuncia deberá presentarse directamente ante la Contraloría Municipal, siguiéndose para tal efecto este mismo procedimiento y las disposiciones aplicables de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Lo anterior es independiente a la decisión de la persona afectada, quien puede acudir inmediatamente ante el Ministerio Público para presentar su acusación o querrela.

Artículo 24. La queja o denuncia se presentará por escrito o verbalmente y deberá contener:

- I. Datos generales de la parte quejosa;
- II. Puesto y dependencia para la que labora;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio;
- IV. Datos que permitan identificar a las o los servidores/as públicos/as involucrados;
- V. Narración sucinta de los hechos y actos relacionados con la queja o denuncia; y
- VI. En su caso, las pruebas relacionadas con la queja o denuncia, incluyendo el nombre y



ubicación de los testigos, en caso de que los hubiere.

En los casos en que la queja o denuncia se presente de manera verbal se deberá elaborar un acta administrativa que contenga todos los datos señalados en este Artículo, y recabar la firma de la parte quejosa.

En la misma entrevista de presentación de la queja o denuncia se deberá explicar a la persona hostigada el procedimiento de la investigación y las diferentes formas de posible solución, la necesidad de entrevistar a los eventuales testigos para fortalecer la investigación, haciéndole saber que se hará todo lo posible para mantener la confidencialidad, solicitándole hacer lo mismo, y darle la confianza necesaria para que aporte los datos con que cuente para completar su queja o denuncia, además de las medidas precautorias o de protección que se tomarán para evitar que sufra represalias por la presentación de la queja o denuncia.

Artículo 25. De toda queja o denuncia, la unidad receptora integrará un cuaderno administrativo, asignándole un número de registro y ubicación, que le deberá proporcionar a la parte quejosa, haciéndole saber que se guardará la confidencialidad de la misma, que el trámite no durará más de cuatro meses, los derechos que le asisten y así como las medidas precautorias o de protección que se tomarán para salvaguardar su integridad y seguridad, ya sea en sus labores o en el ámbito educativo.

SECCIÓN SEGUNDA.

De la tramitación de la queja o denuncia

Artículo 26. Una vez recibida la queja o denuncia administrativa la unidad competente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, deberá analizar los actos denunciados, y en caso de ser necesario ordenará la aplicación de las medidas precautorias, que correspondan.

En el análisis de los actos señalados por la parte quejosa o denunciante, la unidad competente deberá de tomar en cuenta la totalidad de las circunstancias, para determinar que la o las



conductas afectan un término, una condición o un privilegio de empleo lo suficientemente serio como para alterar la condición de empleo y/o educación de la persona, y crear así un ambiente abusivo, hostil, intimidatorio u ofensivo.

Artículo 27. En caso de determinarse como procedente el apercibimiento público o privado como medida precautoria, se hará del conocimiento del superior jerárquico correspondiente, para que a más tardar al día hábil siguiente, notifique al o los servidores públicos involucrados, instruyéndoles que se abstenga de acercarse, molestar, amenazar o causar un daño a la parte quejosa o sus testigos, haciéndole saber que en caso de desobediencia o persistencia en su conducta se aplicará la medida de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, conforme lo estipula el presente Reglamento.

Artículo 28. En los casos que así se estime procedente, deberán adoptarse medidas precautorias frente a las conductas denunciadas por la parte quejosa, con la finalidad de que ésta pueda continuar con las actividades laborales o educativas y ello no sea perjudicial para su persona, le causen daño, atenten contra su seguridad o integridad, e incluso le generen un ambiente hostil o degradante.

En los casos que se consideren situaciones graves o de alto nivel de riesgo para la parte quejosa, la autoridad competente sin dilación alguna, ordenará y notificará a las o los servidores públicos involucrados la suspensión temporal sin goce de sueldo, para lo cual solicitará a la instancia correspondiente hacer efectiva su determinación, misma que deberá informar oportunamente de la ejecución de la sanción emitida.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad competente, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, salvaguardando siempre la integridad y seguridad de la parte quejosa y de los testigos si hubiere.

Artículo 29. Si derivado del análisis de la queja o denuncia administrativa no se advierten



elementos de probable responsabilidad administrativa, se ordenará su archivo como totalmente concluido, haciéndosele saber en un plazo no mayor a tres días hábiles a la parte quejosa.

Artículo 30. No procederán las quejas o denuncias administrativas cuando:

- I. No se cumpla con los requisitos dispuestos en el Artículo 24 del presente Reglamento; o
- II. Se consideren notoriamente improcedentes.

SECCIÓN TERCERA

De las actuaciones

Artículo 31. Dentro de los tres días siguientes de radicada la queja o denuncia, y adoptadas las medidas precautorias correspondientes, se hará del conocimiento de las o los servidores públicos involucrados, informándoles que contarán con un plazo de cinco días hábiles para manifestar por escrito, lo que a su interés convenga, aportando las pruebas y testimonios que estimen pertinentes.

Artículo 32. Transcurrido el término de cinco días hábiles otorgados a las o los servidores públicos señalados para aportar sus argumentos y medios de defensa, la unidad competente abrirá un término de diez días hábiles para el desahogo de las pruebas y testimonios ofrecidos por las partes; y para allegarse de los medios probatorios que estime complementarios, con el propósito de proponer la resolución justa, imparcial y apegada a la legalidad de los hechos. De tal manera que podrá apoyarse en personal especializado en diversas disciplinas de la ciencia para el análisis y examen de las pruebas, pudiendo entrevistarse cuantas veces sea necesario con cada una de las partes involucradas, pero cuidará de no confrontar a la parte quejosa o denunciante y al o los testigos con las o los servidores públicos denunciados, al mismo tiempo. Lo anterior para salvaguardar la integridad física y emocional de la parte quejosa, así como la seguridad de quienes intervienen como testigos.

Sólo por causa justificada podrá ampliarse el plazo para el acopio y desahogo de pruebas por



parte de la unidad competente, lo cual deberá quedar asentado en el cuaderno y notificarse a las partes, dicho plazo no deberá exceder de cinco días hábiles.

Artículo 33. Las actuaciones de la unidad competente deberán revestir las formalidades que para tal efecto establece la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 34. Agotado el plazo para el desahogo de las pruebas a que se refiere el Artículo 32 de este Reglamento, el o la titular de las Dependencias del H. Ayuntamiento Municipal deberá dictar, en un plazo no mayor a quince días hábiles, la resolución que la unidad competente le proponga como resultado y conclusión de la investigación.

Artículo 35. A toda queja o denuncia administrativa iniciada deberá recaer una resolución por parte de la autoridad competente, que no debe exceder del plazo ya señalado.

Debido al principio de confidencialidad, únicamente podrán solicitar información del cuaderno administrativo la parte quejosa y las y los servidores/as públicos señalados como responsables, por lo que no podrá haber personas autorizadas dentro de las causas administrativas sustanciadas por la unidad competente.

Por ningún motivo se podrá sustraer, mutilar o alterar la información y documentos que obren en el cuaderno administrativo correspondiente, por lo que conforme a los Artículos 39 y 40 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se le considerará con el carácter de confidencial.

Artículo 36. La resolución que ponga fin al procedimiento y a que se refiere este Capítulo, podrá ser impugnada en los términos que dispone el Capítulo III del Título Tercero de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo 1º. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la



Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez.

Artículo 2°. Para efecto de dar cumplimiento al Artículo 8 del presente Reglamento, con respecto a las y los servidores públicos que ya se encuentran en labores, el órgano de control interno y área de administración correspondiente de las Dependencias del H. Ayuntamiento Municipal contarán con un plazo de sesenta días para hacerles llegar por escrito a todas y todos, el contenido del presente Reglamento.

Artículo 3°.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez.

Dado a los 07 días del mes de Noviembre del Año Dos mil dieciséis, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
El Presidente Municipal

Lic. Jesús Evodio Velázquez Aguirre
Rúbrica

El Secretario General
del H. Ayuntamiento

Lic. Daniel Meza Loeza
Rúbrica



H. Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018

Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez

Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento

Impresa en la Comisión Editorial del H. Ayuntamiento de Acapulco

**Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y
Aprovechamiento Sexual en el Municipio de Acapulco de Juárez**

Número de Ejemplares: 150

Responsable de la Publicación:

Ing. Francisco Delgado García, Director Técnico y Administrativo del Cabildo

Oficinas: Av. Cuauhtémoc s/n; Parque "Ignacio Manuel Altamirano";

Fracc. Hornos; C.P.: 39350; Acapulco de Juárez,

Tels.: (744) 4407092 (744) 4407000 Ext. 4449 & 4450

en este plan se recuperan el Palacio Municipal y lo que actualmente es la Plaza Alvarez; en la ampliación de la calle Escudero se hizo la primera gasolinera del lugar, "El Águila", se recuperó la "Casa de los Fernández", conservándose las características de la arquitectura porteña. Se previó el condicionamiento del desarrollo urbano hacia el oriente-noroeste en una línea paralela a la costa que aprovecharía su naturaleza orográfica en forma de anfiteatro. Las manzanas serían alargadas, paralelas entre sí, generando terrazas escalonadas que garantizarían a todos los predios la vista al mar y el cruce de la brisa marina, Tales ejes serían cortados por calles transversales que seguirían la pendiente bajando hasta la playa, rematando sus perspectivas con el horizonte marino.

"Casa Alzuyota", la estructura fue realizada en Amsterdam en 1892, de donde llegó en barco a Veracruz y de ahí a Acapulco; su planta baja funcionó como centro comercial hasta 1985 en que se amplió la Av. Cuauhtémoc, en la presidencia del almirante Alfonso Argudín Alcaraz, quien obsequió la estructura al Colegio de Arquitectura de Guerrero, que la utilizó para su sede en Av. Universidad.

